



CC.AA. CANTABRIA NUM. SUS. 00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

17 de julio de 1995. — Número 141

Página 3.341

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Corrección de errores ..... 3.342  
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Santa Isabel (Rasines) y Agüero (Marina de Cudeyo) ..... 3.342

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Expedientes por infracción en materia de Seguridad Social y sancionador ..... 3.342

#### 3. Subastas y concursos

Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Acuerdos, providencias, notificaciones y anuncios de subastas de bienes inmuebles ..... 3.343

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Riotuerto.— Resoluciones de la Alcaldía ..... 3.345  
Herrerías.— Decreto de la Alcaldía ..... 3.346  
Reocín.— Nombrar teniente de alcalde ..... 3.346

#### 2. Subastas y concursos

Guriezo.— Enajenación, mediante subasta, aprovechamientos forestales ..... 3.346  
Junta Vecinal de Carrejo-Santibáñez.— Subasta de madera ..... 3.347

#### 3. Economía y presupuestos

Castañeda, Vega de Liébana y Ribamontán al Monte.— Aprobar definitivamente los presupuestos generales y plantillas de personal para 1995 ..... 3.347  
Rionansa.— Aprobar definitivamente expediente de modificación de créditos ..... 3.349  
Laredo, Villafufre y Molledo.— Aprobar definitivamente los expedientes de modificación de créditos número 1/95 ..... 3.349  
Valderredible.— Aprobar definitivamente los expedientes de modificación de créditos números 1 y 2/95 ..... 3.350

#### 4. Otros anuncios

Ramales de la Victoria.— Aprobar definitivamente la ordenanza de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil ..... 3.350

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 316/94 ..... 3.355  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 301/95 y 276/93 ..... 3.355  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expedientes números 471/91 y 654/93 ..... 3.357  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 180/94 ..... 3.358  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expediente número 444/94 ..... 3.359  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expediente número 316/94 ..... 3.359  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo.— Expediente número 85/92 ..... 3.360

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 373/95 ..... 3.361  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expediente número 647/89 ..... 3.361  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 424/94, 380/95, 713/92, 19/95 y 251/95 ..... 3.361  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expediente número 184/94 ..... 3.363  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expedientes números 652/92 y 724/93 ..... 3.363  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.— Expediente número 147/95 ..... 3.364

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

##### Corrección de errores

En el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 235, de 25 de noviembre de 1991 «Ampliación del perímetro de protección del manantial minero-medicinal de Alceda», se han producido los siguientes errores: Donde dice «longitud Norte» debe decir «latitud Norte», y donde dice «longitud Este» debe decir «longitud Oeste».

Lo que se hace público a fin de que los interesados, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, puedan hacer las alegaciones que estimen oportunas.

Santander, 23 de junio de 1995.—El secretario general técnico, Federico Monsalve Delgado.

95/96511

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Baldomero Maza Martínez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Santa Isabel (Rasines).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 3 de mayo de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/63161

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Marta Muñoz Gómez para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Agüero (Marina de Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 26 de mayo de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/76340

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

En el expediente S-418-93 instruido en virtud de acta levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción en materia de Seguridad Social, se ha dictado Resolución por la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del recurso de alzada interpuesto por «Soc. Cooperativa Platón», estimando dicho recurso y anulando la Resolución dictada en primera instancia en aplicación de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril). Contra la Resolución que ahora se notifica cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses desde la publicación.

El expediente administrativo completo se encuentra a disposición de la interesada en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53-4.ª planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a «Soc. Cooperativa Platón», domiciliada últimamente en plaza Luis Hauzeur, 2, Torrelavega, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander a 3 de mayo de 1995.—El secretario general, Celso Sánchez González.

95/65403

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

En los expedientes que se relacionan a continuación se ha formulado acuerdo de iniciación de expediente sancionador cuyo contenido esencial es el siguiente: «Por esta Dirección Provincial se ha iniciado un expediente sancionador conforme a lo previsto en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social, por infracción del artículo 16 de dicha Ley». «Se han adoptado las oportunas medidas cautelares, teniendo los afectados derecho a formular alegaciones, aportar los documentos o las informaciones que estimen convenientes en el plazo de diez días hábiles desde la comunicación de este acuerdo de iniciación.»

Número de afiliación: 39/554.033. Nombre y apellidos: Doña Alicia Cuesta Macho. Domicilio: Calle Cis-

neros, 6. Localidad: Santander. Falta cometida: Leve. Sanción propuesta: Suspensión de un mes de prestación.

Número de afiliación: 39/435.066. Nombre y apellidos: Don Miguel A. Lezcano Saiz. Domicilio: Peña del Cuervo, 10-2. Localidad: Santander. Falta cometida: Leve. Sanción propuesta: Suspensión de un mes de prestación.

Número de afiliación: 39/548.412. Nombre y apellidos: Doña Carmen Revert Abariturioz. Domicilio: Plaza de la Esperanza, 1. Localidad: Santander. Falta cometida: Leve. Sanción propuesta: Suspensión de un mes de prestación.

Para que sirva de notificación a los beneficiarios, con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 17 de mayo de 1995.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Información Administrativa-Informes de Cotización y Subsidio, Narciso Revuelta Ibáñez.

95/73549

### 3. Subastas y concursos

## AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Dependencia Regional de Recaudación Procedimientos Especiales

#### Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes inmuebles

Santander, a 3 de julio de 1.995..

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra TALLERES AUTO-ELECTRIC, S.A con C.I.F/N.I.F. A-39020193, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 17 de octubre de 1.995, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

Descripción Registral: RUSTICA. Prado en término de Casar de Periedo, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en la mies de Ribero, a los sitios de Trasllagar y La Cotera, que tiene una superficie de cuarenta áreas cincuenta y cuatro centiáreas, que linda: Norte, herederos de Manuel García y ferrocarril cantábrico; Sur, carretera general de Santander a Oviedo, camino vecinal y herederos de Manuel García; Este, ferrocarril cantábrico, camino vecinal y herederos de Manuel García; y Oeste, Romualdo Fernández Sánchez, herederos de Manuel García y más de esta pertenencia.

URBANA.— Sobre la finca antes descrita se ha construido una Nave Industrial de veinte metros con cuarenta centímetros de frente, por treinta y siete metros cuarenta centímetros de fondo, lo que hace una superficie de setecientos sesenta y dos metros con noventa y seis decímetros cuadrados.— Linda por todos sus vientos con la finca sobre la que se ha construido.

Datos Registrales: Finca nº 17.863, inscrita al Folio 224 del Libro 127 del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Derechos del deudor sobre el bien: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del derecho: TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS (35.895.000 Pts.).

Tipo para la primera licitación: DOCE MILLONES SETECIENTAS VEINTIUNA MIL OCHOCIENTAS CATORCE PESETAS (12.721.814 Pts.) , impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: NUEVE MILLONES QUINIENTAS CUARENTA Y UNA MIL TRESCIENTAS SESENTA PESETAS (9.541.360 Pts.) , impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.— Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.— El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

| TIPO DE LA SUBASTA<br>(importe en pesetas) | VALOR DE LAS PUJAS<br>(importe en pesetas) |
|--|--|
| *****                                      | *****                                      |
| Hasta 50.000                               | 500  |
| de 50.001 a 100.000                        | 1.000                                      |
| de 100.001 a 250.000                       | 2.500                                      |
| de 250.001 a 500.000                       | 5.000                                      |
| de 500.001 a 1.000.000                     | 10.000                                     |
| de 1.000.001 a 2.500.000                   | 25.000                                     |
| de 2.500.001 a 5.000.000                   | 50.000                                     |
| de 5.000.001 a 10.000.000                  | 100.000                                    |
| Más de 10.000.000                          | 250.000                                    |

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.— Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.— El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme

establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: Inscripción 4ª de Hipoteca.

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.



EL JEFE REGIONAL DE RECAUDACION

Fdo.: Teófilo Quesada Zamora.

95/96767

## AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Dependencia Regional de Recaudación Procedimientos Especiales

#### *Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes inmuebles*

Santander, a 28 de Junio de 1995.

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra D.ª **MARIA LUISA COBO SAMPERIO**, con C.I.F./N.I.F. 13.755.430 G, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 10 de Octubre de 1.995, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

Descripción: URBANA núm. 23. Vivienda situada en la primera planta de altura de un edificio en el pueblo de Ajo, Ayuntamiento de Bareyo, en la miés de Ampudia, al sitio de Las Hormas, hoy Avenida de Benedicto Ruiz. Tiene su acceso por el portal n.º 2, y está situado a la izquierda entrando por el rellano de la escalera. Se denomina piso primero izquierda, es del tipo B. Tiene una superficie de ochenta y tres metros y once decímetros cuadrados. Linda al Norte, con vuelos sobre terreno libre de edificación; al Sur, patio descubierto y rellano de escalera; al Oeste, la vivienda derecha de la misma planta del portal uno, y al Este la vivienda centro izquierda de igual planta y portal. Su cuota es de tres enteros y novecientos cincuenta y tres milésimas de otro entero.

Inscrita al tomo 1.245, libro 50, folio 162, finca 5.719.

Valoración del derecho: SEIS MILLONES NOVECIENTAS VEINTIDOS MIL DOSCIENTAS PESETAS ( 6.922.200 ) .

Tipo para la primera licitación: CUATRO MILLONES OCHOCIENTAS OCHENTA MIL CUATROCIENTAS VEINTISIETE. ( 4.880.427 ) , impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: TRES MILLONES SEISCIENTAS SESENTA MIL TRESCIENTAS VEINTE PESETAS (3.660.320) , impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1ª.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2ª.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3ª.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

| TIPO DE LA SUBASTA<br>(importe en pesetas) | VALOR DE LAS PUJAS<br>(importe en pesetas) |
|--|--|
| *****                                      | *****                                      |
| Hasta 50.000                               | 500  |
| de 50.001 a 100.000                        | 1.000                                      |
| de 100.001 a 250.000                       | 2.500                                      |
| de 250.001 a 500.000                       | 5.000                                      |
| de 500.001 a 1.000.000                     | 10.000                                     |
| de 1.000.001 a 2.500.000                   | 25.000                                     |
| de 2.500.001 a 5.000.000                   | 50.000                                     |
| de 5.000.001 a 10.000.000                  | 100.000                                    |
| Más de 10.000.000                          | 250.000                                    |

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4ª.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2ª.

5ª.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6ª.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: INSCRIPCIÓN 2.ª DE LA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA.

7ª.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8ª.- Conforme a lo regulado en el artº 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9ª.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de

Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10ª.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.



EL JEFE REGIONAL DE RECAUDACION

Fdo.: Teófilo Quesada Zamora.

95/96764

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

#### Resoluciones de la Alcaldía

En Riotuerto a 21 de junio de 1995, siendo las nueve horas, constituido en su despacho oficial el señor alcalde don José Martínez Rodríguez, con asistencia de la señora secretaria, doña María Pilar Martínez del Castillo, en uso de las competencias que le atribuyen el artículo 21.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 38, 41, 44 y siguientes del vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptaron las resoluciones que siguen:

1º Nombrar miembros de la Comisión de Gobierno a los señores concejales don Ricardo Solano Gómez, don Vicente Bedia Santos y don José Manuel Maza Uslé.

2º Nombrar tenientes de alcalde para sustituir al alcalde en caso de vacante, ausencia o enfermedad a los siguientes concejales:

Primer teniente de alcalde, don Ricardo Solano Gómez.

Segundo teniente de alcalde, don José Manuel Maza Uslé.

3.º Delegar en la Comisión de Gobierno la competencia para la concesión de licencias urbanísticas.

4.º Las sesiones ordinarias de la Comisión de Gobierno se celebrarán el último jueves de cada mes con el siguiente horario, del 1 de octubre al 30 de abril, a las diecinueve horas, y del 1 de mayo al 30 de septiembre, a las veinte horas.

Leídas íntegramente por mí las resoluciones que preceden, aprobadas por el señor presidente que las ha adoptado y declarado concluso el acto a las nueve treinta horas, yo, la secretaria, extendiendo la presente que firmo junto con la autoridad municipal concurrente, y doy fe.

Riotuerto, 21 de junio de 1995.—El alcalde, José Martínez Rodríguez.—La secretaria, María Pilar Martínez del Castillo.

95/90296

## AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

### Decreto de la Alcaldía

Habiéndose renovado la Corporación Municipal de este Ayuntamiento como consecuencia de las elecciones locales celebradas el día 28 de mayo último y habiendo tomado posesión la misma con fecha 17 de junio actual, procede que por mi autoridad se efectúe el nombramiento de teniente de alcalde y las delegaciones procedentes en los concejales de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y 41, 43 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por lo que se decreta:

1.º Nombrar teniente de alcalde al concejal don José Luis González Sarasúa, el cual asumirá las funciones de sustitución, tal como disponen los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico.

2.º Conferir delegación de atribuciones a favor de los siguientes concejales, con el alcance y contenido que se determina para cada materia:

Urbanismo, obras y servicios y la ejecución de obras municipales: Se delega el seguimiento y control de las licencias urbanísticas y de la ejecución de obras y servicios municipales en los concejales don José Luis González Sarasúa y don Hugo Pérez Sordo, indistinta, conjuntamente o en conjunto con esta Alcaldía, según la importancia y complejidad del asunto concreto.

Ganadería y agricultura: Se delega el seguimiento y control de los asuntos referidos a ganadería y agricultura en los concejales don José Ramón Vigil Cuesta, don Ambrosio Díaz Vigil y don Maximino Barrio Acebo, indistinta, conjuntamente o en conjunto con esta Alcaldía.

Cultura, educación y deporte: Se delega el control y seguimiento de los asuntos referidos a cultura, educación y deporte en los concejales don Ramón Cuesta García, don José Luis González Sarasúa y don Hugo Pérez Sordo, indistinta, conjuntamente o en conjunto con esta Alcaldía.

Las delegaciones citadas no suponen en ningún caso otorgamiento de capacidad resolutoria final en los

asuntos correspondientes a las materias citadas, que quedan reservadas a esta Alcaldía.

Notifíquese esta resolución a los interesados y publíquese en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo mandó y firma el señor alcalde y yo, el secretario-interventor, doy fe.

Herrerías a 19 de junio de 1995.—El alcalde, Francisco Linares Buenaga.—Ante mí, el secretario, Manuel F. Varela Linares.

95/89027

## AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

### ANUNCIO

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 23.3 de la misma Ley, el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 781/1986, texto refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y los artículos 41.3 y 46 del vigente R. O. F., He resuelto:

Primero: Nombrar como teniente de alcalde al concejal de este Ayuntamiento, don Miguel García Cayuso.

Segundo: Publicar este nombramiento en el «Boletín Oficial de Cantabria», en cumplimiento del artículo 46.1 del vigente R. O. F. y exponer en el tablón de anuncios el presente decreto para conocimiento del público en general.

Tercero: Dar cuenta al Pleno en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Reocín a 21 de junio de 1995.—El alcalde, José Manuel Becerril Rodríguez.

95/90301

## 2. Subastas y concursos

### AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

#### Anuncio de subasta

Debidamente autorizada por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, se anuncia la enajenación mediante subasta pública de los aprovechamientos forestales de este Ayuntamiento y de la Junta Vecinal de Agüera, en consorcio con particulares, y que son los siguientes:

—Número 1. Monte, Monillo. Lugar, La Gabilla. Consorciante, don Ramón González Múgica. Especie, eucaliptos. Número árboles, 4.625. Volumen metros cúbicos, 864. Valor tipo, 3.535.000 pesetas.

—Número 2. Monte, Monillo. Lugar, Peña Pomar. Consorciante, don Ramón González Múgica. Especie, eucaliptos. Número árboles, 2.235. Volumen metros cúbicos, 393. Valor tipo, 1.572.000 pesetas.

—Número 3. Monte, Monillo. Lugar, La Pedrera. Consorciante, don Ramón González Múgica. Especie, eucaliptos. Número árboles, 2.650. Volumen metros cúbicos, 358. Valor tipo, 1.430.000 pesetas.

—Número 4. Monte, Agüera. Lugar, La Dehesa. Consorciante, don Alberto Irusta del Cerro. Especie,

eucaliptos. Número árboles, 3.000. Volumen metros cúbicos, 1.250. Valor tipo, 4.965.000 pesetas.

—Número 5. Monte, Peñuco. Lugar, Todo el Monte. Consorciante, Junta Vecinal de Agüera. Especie, caza mayor y menor (cinco años). Valor tipo, 24.600 pesetas/año.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Guriezo, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, a las diez horas del día siguiente hábil, una vez transcurridos veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Para tomar parte en la subasta, será preciso depositar la fianza provisional del 5% del tipo de licitación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior hábil al de la apertura de plicas, previa justificación de haber depositado la fianza.

Cada proposición llevará en el interior del sobre y perfectamente visible el nombre del maderista y el número de orden del lote al que opten, de acuerdo con este anuncio.

Condiciones generales: Se cumplirán las condiciones técnico-facultativas dispuestas en el pliego general (Resolución de 24 de abril de 1975, «Boletín Oficial del Estado», de 21 de agosto de 1975) y el pliego especial para aprovechamientos maderables («Boletín Oficial» de la provincia de Santander, de 20 de agosto de 1975).

Condiciones específicas: Se cumplirán las aprobadas por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza para cada monte.

Otras condiciones: Este Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobar las mediciones, bien antes del permiso de corta, o después de producirse la saca de madera del monte, así como el de anular la subasta de cualquier parcela en la que se haya observado cualquier error o anomalía.

Los desperfectos ocasionados en caminos vecinales y carreteras por la retirada de madera, serán responsabilidad del adjudicatario, quien deberá encargarse de su reparación.

Guriezo, 9 de junio de 1995.—El alcalde en funciones, Felipe Garma Rodríguez.

95/85266

## JUNTA VECINAL DE CARREJO-SANTIBÁÑEZ

### Anuncio de subasta

Ejecutando acuerdo de esta Corporación, se hace saber que desde el día siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta de 1.300 metros cúbicos de madera correspondiente a 3.200 pinos radiata, a resultas de medición, clasificado en el grupo CUP en el monte de estos propios denominado Carrejo, número 3 del Catálogo.

Tipo de licitación: 4.160.000 pesetas (3.200 pesetas metro cúbico) al alza.

Duración del contrato: Hasta el día 31 de diciembre de 1995.

Forma de pago: En el momento de adjudicación definitiva.

Garantía provisional: 3% que importa 124.800 pesetas.

Garantía definitiva: 4% del importe del remate.

Mejoras: 15% del importe de la adjudicación a favor de la Comisión Provincial de Montes que se ingresará, una vez adjudicado el aprovechamiento, en la sucursal del Banco de España.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina, donde podrán ser examinados y copiados por quien estime oportuno.

Las plicas con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, durante las horas de oficina, es decir, de nueve a trece horas y su apertura se realizará al día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de plicas, en los locales del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, a las trece horas.

Si quedara desierta la primera subasta, la segunda se celebrará el día octavo después, a la misma hora y en el mismo lugar, con los requisitos y condiciones de la primera.

Modelo de proposición: Don..., mayor de edad, que habita en..., provincia de..., calle y número, con carné de identidad número..., expedido el..., en nombre propio (o nombre y representación de...), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de...», número..., de fecha... y de las condiciones que exigen para tomar parte en la subasta de..., ofrece por el remate la cantidad de (en letra)...

Lugar, fecha y firma.

Carrejo a 8 de junio de 1995.—El presidente (ilegible).

95/82739

### 3. Economía y presupuestos

## AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

### EDICTO

Terminado el plazo de información pública sin que se hayan producido reclamaciones contra la aprobación del presupuesto general para el ejercicio económico de 1995, se eleva a definitivo el mismo, y se hace pública la plantilla de personal al servicio de la Corporación.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el presupuesto queda resumidamente por capítulos de la siguiente manera:

#### Ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 13.100.000 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 900.000 pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros, 4.974.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 17.843.000 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 40.000.000 de pesetas.

Capítulo 6: Enajenación inversiones reales, 2.000 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 101.000 pesetas.

Capítulo 9: Pasivos financieros, 1.000 pesetas.

Suma total ingresos, 76.921.000 pesetas.

#### Gastos

Capítulo 1: Gastos de personal, 15.345.606 pesetas.

Capítulo 2: Gastos bienes y servicios, 40.823.394 pesetas.

Capítulo 3: Gastos financieros, 1.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 2.250.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 18.500.000 pesetas.

Capítulo 9: Pasivos financieros, 1.000 pesetas.

Suma total gastos, 76.921.000 pesetas.

#### Plantilla personal al servicio de este Ayuntamiento de Castañeda para 1995

##### A) Plazas de funcionarios

1. Con Habilitación Nacional:

1.1 Secretario. Número de plazas, una.

2. Escala de Administración General.

2.1 Subescala Auxiliar. Número de plazas, una.

##### B) Personal laboral

—Personal fijo:

Operario de cometidos múltiples. Número de plazas, una.

—Personal no fijo, a tiempo parcial:

Cuatro limpiadoras de la concentración escolar. Número de plazas, cuatro.

Una limpiadora Ayuntamiento y consultorio médico. Número de plazas, una.

Asistente social, mancomunado con otros Ayuntamientos. Número de plazas, una.

—Personal laboral en contrato con el INEM, a tiempo parcial.

Peones para labores varias. Número de plazas, tres.

##### C) Personal eventual

Aparejador. Número de plazas, una.

Controlador corta monte. Número de plazas, una.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Castañeda, 31 de mayo de 1995.—El alcalde, Francisco Palazuelos.

95/91482

#### AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

##### ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y una vez adoptado acuerdo por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 31 de marzo de 1995 aprobando inicialmente el presupuesto general y la plantilla de personal de esta Entidad para 1995, que han resultado definitivos al no

haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace público lo siguiente:

#### A) Resumen por capítulos del presupuesto general para 1994

##### Estado de gastos

Capítulo 1: Gastos de personal, 5.929.502 pesetas.

Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y servicios, 6.110.000 pesetas.

Capítulo 3: Gastos financieros, 320.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 900.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 18.080.314 pesetas.

Total presupuesto de gastos, 31.339.816 pesetas

##### Estado de ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 6.012.472 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 3.500.000 pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 2.896.028 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 13.036.044 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 2.181.072 pesetas.

Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales, 3.714.200 pesetas.

Total presupuesto de ingresos, 31.339.816 pesetas.

#### B) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación, aprobada junto con el presupuesto general de 1995

##### I. Plazas de funcionarios

1. Con Habilitación Nacional: Un secretario-interventor. Grupo, B. Nivel, 16.

2. Escala de Administración General, Subescala Subalterna: Un alguacil de cometidos múltiples. Grupo, E. Nivel, 5.

Las personas y entidades legitimadas a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 y 151.1 de la Ley 39/88 y por los motivos taxativamente enumerados en el 151.2, podrán interponer contra el presupuesto aprobado recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Vega de Liébana, 9 de junio de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/87433

#### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

##### EDICTO

Ha quedado definitivamente aprobado el presupuesto general de ingresos y gastos para el ejercicio 1995 y la plantilla laboral, con el siguiente resumen:

##### Gastos

1. Gastos de personal, 19.700.000 pesetas.

2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 39.617.660 pesetas.

3. Gastos financieros, 1.000.000 de pesetas.

4. Transferencias corrientes, 3.562.625 pesetas.

- 6. Inversiones reales, 4.100.000 pesetas.
- 9. Pasivos financieros, 600.000 pesetas.
- Total, 68.580.285 pesetas.

**Ingresos**

- 1. Impuestos directos, 16.709.685 pesetas.
- 2. Tasas y otros ingresos, 23.270.500 pesetas.
- 4. Transferencias corrientes, 24.600.100 pesetas.
- 5. Ingresos patrimoniales, 2.000.000 de pesetas.
- 6. Enajenación de inversiones reales, 2.000.000 de pesetas.
- Total, 68.580.285 pesetas.

**Plantilla de personal**

*Personal funcionario*

- Subescala Secretaría-Intervención, grupo B, una plaza.
- Subescala Auxiliar, grupo D, una plaza.
- Subalterno, grupo E, una plaza.
- Operario servicios, fontanero, una plaza.

*Personal laboral*

Auxiliar, una plaza.

Lo que se hace público a los efectos que establece el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Ribamontán al Monte, 8 de junio de 1995.—El alcalde, Roberto Blanco Zubieta.

95/85265

**AYUNTAMIENTO DE RIONANSA**

**ANUNCIO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 14 de marzo de 1995, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones al mismo, de aprobar el expediente de modificación de créditos que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo 6: Denominación, inversiones reales. Pesetas, 6.539.031 pesetas.

Total créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, 6.539.031 pesetas.

El total importe anterior queda financiado con cargo al remanente de Tesorería disponible cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo 8: Denominación, activos financieros. Pesetas, 6.539.031 pesetas.

Total igual a créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, 6.539.031 pesetas.

Rionansa, 19 de junio de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/89633

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

**ANUNCIO**

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 28 de marzo de 1995 se ha aprobado el expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto general de 1995, con un importe de 18.015.943 pesetas, con el siguiente detalle:

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo 6: Denominación, inversiones reales. Importe, 18.015.943 pesetas.

La financiación se obtiene a través de la generación de crédito por ingresos, por el compromiso de aportación de ingresos de naturaleza no tributarias, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo 3: Denominación, tasas y otros ingresos. Importe, 18.015.943 pesetas.

Expuesto al público este expediente durante veinte días hábiles no se ha interpuesto contra el mismo reclamación alguna.

En consecuencia se entiende definitivamente aprobado el citado expediente.

Laredo, 6 de junio de 1995.—El alcalde en funciones, Ángel Agüero Hoyo.

95/83729

**AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE**

**EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 2 de mayo de 1995, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1995, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

**Aumentos**

| Aplicación presupuestaria partida | Aumento pesetas | Consignación actual (incluido aumentos) pesetas |
|-----------------------------------|-----------------|---|
| 44 213                            | 500.000         | 1.300.000                                       |
| 45 489                            | 1.951.616       | 2.877.916                                       |
| 51 600                            | 5.542.152       | 5.776.406                                       |
| 12 610                            | 500.000         | 1.500.000                                       |

**Recursos a utilizar**

Del remanente líquido de Tesorería, 8.493.768 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1: 9.016.398 pesetas.
- Capítulo 2: 8.620.000 pesetas.
- Capítulo 3: 114.721 pesetas.
- Capítulo 4: 3.454.616 pesetas.
- Capítulo 6: 7.276.406 pesetas.
- Capítulo 9: 211.627 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Martín de Villafufre, 20 de junio de 1995.— El presidente (ilegible).

95/90280

**AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO**

**EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 31 de marzo de 1995, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1995, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

**Aumentos**

| Aplicación presupuestaria partida | Aumento pesetas | Consignación actual (incluido aumentos) pesetas |
|-----------------------------------|-----------------|---|
| 630.03.5                          | 2.000.000       | 2.000.000                                       |
| 630.04.5                          | 5.220.000       | 5.220.000                                       |

**Recursos a utilizar**

Del remanente líquido de Tesorería, 7.220.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1: 13.602.000 pesetas.
- Capítulo 2: 11.988.000 pesetas.
- Capítulo 4: 7.481.000 pesetas.
- Capítulo 6: 21.955.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Molledo, 13 de mayo de 1995.—El presidente, Gabriel Múgica Castañeda.

95/87461

**AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE**

**EDICTO**

Transcurrido el período de exposición pública de los expedientes de modificación de créditos números uno y dos del presupuesto general para 1995, aprobados inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 1995 y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra los mismos se consideran definitivamente aprobados.

Las partidas que han sufrido modificación son las siguientes:

—Expediente de suplemento de créditos y habilitación de créditos extraordinarios (expediente de modificación número uno).

**Suplemento de créditos**

—Partida presupuestaria 131.03. Aumento, 1.600.000 pesetas. Consignación actual, 2.600.000 pesetas.

—Partida presupuestaria 226.07. Aumento, 1.500.000 pesetas. Consignación actual, 6.000.000 de pesetas.

—Partida presupuestaria 227.06. Aumento, 900.000 pesetas. Consignación actual, 2.400.000 pesetas.

—Partida presupuestaria 632. Aumento, 5.000.000 de pesetas. Consignación actual, 6.500.000 pesetas.

**Habilitación de créditos extraordinarios**

—Partida presupuestaria 212.03. Consignación actual, 800.000 pesetas.

—Partida presupuestaria 601.01. Consignación actual, 2.113.688 pesetas.

—Partida presupuestaria 601.02. Consignación actual, 1.100.000 pesetas.

—Partida presupuestaria 601.03. Consignación actual, 432.285 pesetas.

—Partida presupuestaria 622.02. Consignación actual, 770.000 pesetas.

—Partida presupuestaria 623. Consignación actual, 5.841.594 pesetas.

Los recursos utilizados son los siguientes:

Con cargo al remanente líquido de Tesorería del ejercicio anterior, 20.057.567 pesetas.

—Expediente de generación de créditos por ingresos (expediente de modificación número dos).

Apertura del concepto 780 «aportación de Comisión de Rasgada para financiar obra de abastecimiento de agua», en el estado de ingresos del presupuesto, por importe de 2.234.312 pesetas.

Generación de crédito en la partida presupuestaria 601.01, «abastecimiento de agua en Rasgada», en el estado de gastos del presupuesto, por igual importe de 2.234.312 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1: 14.415.000 pesetas.
- Capítulo 2: 22.120.600 pesetas.
- Capítulo 3: 1.137.233 pesetas.
- Capítulo 4: 1.845.000 pesetas.
- Capítulo 6: 27.436.449 pesetas.
- Capítulo 7: 7.949.012 pesetas.
- Capítulo 9: 750.835 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valderredible, 16 de junio de 1995.—El alcalde en funciones, Julián Bárcena Fernández.

95/91447

**4. Otros anuncios**

**AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA**

**ANUNCIO**

Habiéndose expuesto a información pública por espacio de treinta días hábiles, la Ordenanza de la Agrupación =

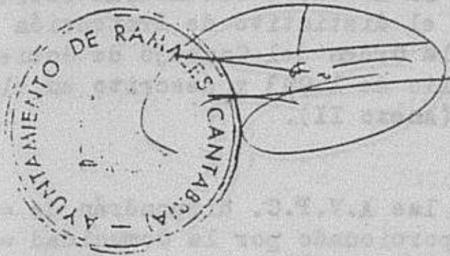
de Voluntarios de Protección Civil, aprobada inicialmente por el Pleno en sesión de 27 de Marzo de 1.995, sin que durante dicho periodo se haya producido reclamación alguna, queda aprobada definitivamente.

Procediendo su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La citada Ordenanza no entrará en vigor hasta la publicación completa de su texto y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

Ramales de la Victoria, a 27 de Junio de 1.995

EL ALCALDE,



ORDENANZA DE LAS AGRUPACIONES DE PROTECCION CIVIL

PARTE PRIMERA

DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL

Sección 1ª - Objetivo

Artículo 1.

La agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este Municipio.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

Sección 2ª - Organización

Artículo 3.

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 4.

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local.

Artículo 5.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de la que dependan los servicios de Protección Ciudadana.

Artículo 6.

La A.V.P.C. se estructura funcionalmente en SECCIONES (Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, etc.) a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en GRUPOS DE INTERVENCIÓN OPERATIVA.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios huma-

nos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

Artículo 7.

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Jefe de la Unidad Local de Protección Civil, o, en su caso, por el Jefe del Servicio de quien dependa.

Los Jefes de Sección y de Grupo serán propuestos por el Jefe del Servicio correspondiente.

Artículo 8.

1 Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2 La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 9.

1 El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es éste término municipal.

2 La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.

b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización provincial competente.

Artículo 10.

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

Artículo 11.

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

Artículo 12.

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.V.P.C.

Sección 3ª - Funciones

Artículo 13.

1 La actuación de la A.V.P.C. se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

2 Sólo en caso de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

Artículo 14.

En la coherencia de su finalidad y organización, las funciones de las Agrupaciones de Voluntarios se centrarán en:

a) Colaboración en la elaboración de los Planes de Emergencia Municipal.

b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Auto-protección.

c) Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.

d) Diseño y realización de Campañas de Divulgación.

e) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.

f) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios : bomberos, sanitarios, policías locales, etc.

g) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, etc.

h) Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

## PARTE SEGUNDA

### DE LOS VOLUNTARIOS

#### Sección 1ª - Disposiciones Generales

##### Artículo 15.

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios las personas físicas residentes en el municipio con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

##### Artículo 16.

1 Dicha incorporación pueden realizarla todos los residentes mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con protección civil.

2 La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado, conforme al modelo establecido en el Anexo I.

3 La solicitud de ingreso en la A.V.P.C. presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

##### Artículo 17.

1 Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dichas Agrupaciones como colaboradores.

2 Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan, eventualmente, en la A.V.P.C. municipal realizando informes, asesoramientos técnicos y contribuyendo a la formación del voluntario.

##### Artículo 18.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según lo establecido en el Art. 30.4 de la Constitución Española

##### Artículo 19.

1 La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

2 La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de P.C. municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3 Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 30 y 31.

##### Artículo 20.

1 La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la P.C. municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2 La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

#### Sección 2ª - Uniformidad

##### Artículo 21.

1 Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado.

2 La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será la siguiente :

Uniforme de Verano : Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camisa color rojo oscuro de manga corta con dos bolsillos delanteros, o en su lugar y en función del servicio a realizar, camiseta blanca.

Uniforme de Invierno : Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camisa color rojo oscuro, jersey color rojo con cuello cisne abierto con cremallera central azul, con hombreras y coderas azul cobalto, chubasquero o anorak rojo con bandas blancas frontales en V.

##### Artículo 22.

Todos los componentes de la A.V.P.C. ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil Cantabria creado por la Orden del Consejo de Gobierno de Cantabria de 21 de Julio de 1.993 y descrito en el Anexo 1 de la citada orden (Anexo II).

##### Artículo 23.

1 Todos los componentes de las A.V.P.C. dispondrán de un carnet acreditativo, proporcionado por la Comunidad Autónoma y autorizado por la Alcaldía, según el modelo establecido en el anexo 3 de la citada orden (Anexo III)

2 Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

#### Sección 3ª - De la Formación

##### Artículo 24.

Es objetivo prioritario en el ámbito de la P.C. municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continua y permanente durante la relación voluntario/agrupación.

##### Artículo 25.

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a P.C. municipal así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

##### Artículo 26.

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

##### Artículo 27.

1 La actividad se articulará del siguiente modo :

a) JORNADAS DE ORIENTACION para aspirantes a ingreso en la Agrupación de Voluntarios.

b) CURSO DE INGRESO (Nivel I). Serán de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación.

Tendrán una duración mínima de 50 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (Legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, contra incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social.)

c) CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO (Nivel II). Para aquellos Voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

d) CURSOS DE ESPECIALIZACION (nivel III). Dirigidos, fundamentalmente, a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

##### Artículo 28.

1 El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la ple

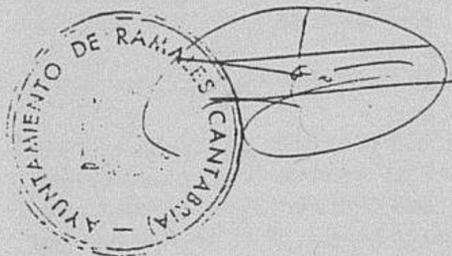
de Voluntarios de Protección Civil, aprobada inicialmente por el Pleno en sesión de 27 de Marzo de 1.995, sin que durante dicho periodo se haya producido reclamación alguna, queda aprobada definitivamente.

Procediendo su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La citada Ordenanza no entrará en vigor hasta la publicación completa de su texto y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

Ramales de la Victoria, a 27 de Junio de 1.995

EL ALCALDE,



ORDENANZA DE LAS AGRUPACIONES DE PROTECCION CIVIL

PARTE PRIMERA

DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL

Sección 1ª - Objetivo

Artículo 1.

La agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este Municipio.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

Sección 2ª - Organización

Artículo 3.

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 4.

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local.

Artículo 5.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de la que dependan los servicios de Protección Ciudadana.

Artículo 6.

La A.V.P.C. se estructura funcionalmente en SECCIONES (Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, etc.) a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en GRUPOS DE INTERVENCION OPERATIVA.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios huma-

nos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

Artículo 7.

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Jefe de la Unidad Local de Protección Civil, o, en su caso, por el Jefe del Servicio de quien dependa.

Los Jefes de Sección y de Grupo serán propuestos por el Jefe del Servicio correspondiente.

Artículo 8.

1 Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2 La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 9.

1 El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es éste término municipal.

2 La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.

b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización provincial competente.

Artículo 10.

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

Artículo 11.

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

Artículo 12.

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.V.P.C.

Sección 3ª - Funciones

Artículo 13.

1 La actuación de la A.V.P.C. se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

2 Sólo en caso de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

Artículo 14.

En la coherencia de su finalidad y organización, las funciones de las Agrupaciones de Voluntarios se centrarán en:

a) Colaboración en la elaboración de los Planes de Emergencia Municipal.

b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Auto-protección.

c) Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.

d) Diseño y realización de Campañas de Divulgación.

e) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.

El presente artículo tiene por objeto establecer las bases para la creación de un organismo autónomo de carácter técnico, que se encargue de la ejecución de los trabajos de investigación y desarrollo en el campo de la física nuclear y de la energía atómica.

Artículo 1.º - Créase el Instituto de Física Nuclear y Energía Atómica, organismo autónomo de carácter técnico, adscrito al Poder Ejecutivo, con sede en Montevideo.

Artículo 2.º - El Instituto de Física Nuclear y Energía Atómica tendrá a su cargo la ejecución de los trabajos de investigación y desarrollo en el campo de la física nuclear y de la energía atómica, así como la ejecución de los trabajos de enseñanza superior en estas disciplinas.

Artículo 3.º - El Instituto de Física Nuclear y Energía Atómica será dirigido por un Director, designado por el Poder Ejecutivo, quien tendrá a su cargo la administración general del organismo y la ejecución de los trabajos de investigación y desarrollo.

Artículo 4.º - El Director del Instituto de Física Nuclear y Energía Atómica será asistido por un Consejo de Administración, integrado por representantes de los sectores científico, técnico y administrativo, designados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5.º - El Consejo de Administración del Instituto de Física Nuclear y Energía Atómica tendrá a su cargo la administración económica y financiera del organismo, así como la ejecución de los trabajos de enseñanza superior.

Artículo 6.º - El Instituto de Física Nuclear y Energía Atómica tendrá a su cargo la ejecución de los trabajos de investigación y desarrollo en el campo de la física nuclear y de la energía atómica, así como la ejecución de los trabajos de enseñanza superior en estas disciplinas.

Artículo 7.º - El Instituto de Física Nuclear y Energía Atómica tendrá a su cargo la ejecución de los trabajos de investigación y desarrollo en el campo de la física nuclear y de la energía atómica, así como la ejecución de los trabajos de enseñanza superior en estas disciplinas.

Artículo 8.º - El Instituto de Física Nuclear y Energía Atómica tendrá a su cargo la ejecución de los trabajos de investigación y desarrollo en el campo de la física nuclear y de la energía atómica, así como la ejecución de los trabajos de enseñanza superior en estas disciplinas.

El presente artículo tiene por objeto establecer las bases para la creación de un organismo autónomo de carácter técnico, que se encargue de la ejecución de los trabajos de investigación y desarrollo en el campo de la física nuclear y de la energía atómica.

Artículo 1.º - Créase el Instituto de Física Nuclear y Energía Atómica, organismo autónomo de carácter técnico, adscrito al Poder Ejecutivo, con sede en Montevideo.

Artículo 2.º - El Instituto de Física Nuclear y Energía Atómica tendrá a su cargo la ejecución de los trabajos de investigación y desarrollo en el campo de la física nuclear y de la energía atómica, así como la ejecución de los trabajos de enseñanza superior en estas disciplinas.

Artículo 3.º - El Instituto de Física Nuclear y Energía Atómica será dirigido por un Director, designado por el Poder Ejecutivo, quien tendrá a su cargo la administración general del organismo y la ejecución de los trabajos de investigación y desarrollo.

Artículo 4.º - El Director del Instituto de Física Nuclear y Energía Atómica será asistido por un Consejo de Administración, integrado por representantes de los sectores científico, técnico y administrativo, designados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5.º - El Consejo de Administración del Instituto de Física Nuclear y Energía Atómica tendrá a su cargo la administración económica y financiera del organismo, así como la ejecución de los trabajos de enseñanza superior.

Artículo 6.º - El Instituto de Física Nuclear y Energía Atómica tendrá a su cargo la ejecución de los trabajos de investigación y desarrollo en el campo de la física nuclear y de la energía atómica, así como la ejecución de los trabajos de enseñanza superior en estas disciplinas.

Artículo 7.º - El Instituto de Física Nuclear y Energía Atómica tendrá a su cargo la ejecución de los trabajos de investigación y desarrollo en el campo de la física nuclear y de la energía atómica, así como la ejecución de los trabajos de enseñanza superior en estas disciplinas.

Artículo 8.º - El Instituto de Física Nuclear y Energía Atómica tendrá a su cargo la ejecución de los trabajos de investigación y desarrollo en el campo de la física nuclear y de la energía atómica, así como la ejecución de los trabajos de enseñanza superior en estas disciplinas.

El presente artículo tiene por objeto establecer las bases para la creación de una nueva estructura organizativa del sistema de enseñanza superior, que permita una mayor eficiencia y calidad en la formación de los profesionales.

En consecuencia, se crea el Consejo Nacional de Rectores, integrado por los rectores de las universidades y escuelas técnicas, quienes deberán reunirse periódicamente para discutir y resolver los asuntos de interés común del sistema.

Además, se establece la figura de la Escuela Técnica, destinada a la formación de profesionales en áreas técnicas y científicas, con un perfil más práctico y aplicado que el de las universidades.

Se otorga autonomía a las universidades y escuelas técnicas, permitiéndoles administrar sus propios recursos y gestionar sus actividades académicas y administrativas.

Finalmente, se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, destinado a financiar la investigación científica y tecnológica en Chile.

El presente artículo tiene por objeto establecer las bases para la creación de una nueva estructura organizativa del sistema de enseñanza superior, que permita una mayor eficiencia y calidad en la formación de los profesionales.

En consecuencia, se crea el Consejo Nacional de Rectores, integrado por los rectores de las universidades y escuelas técnicas, quienes deberán reunirse periódicamente para discutir y resolver los asuntos de interés común del sistema.

Además, se establece la figura de la Escuela Técnica, destinada a la formación de profesionales en áreas técnicas y científicas, con un perfil más práctico y aplicado que el de las universidades.

Se otorga autonomía a las universidades y escuelas técnicas, permitiéndoles administrar sus propios recursos y gestionar sus actividades académicas y administrativas.

Finalmente, se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, destinado a financiar la investigación científica y tecnológica en Chile.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

#### Artículo 43.

1 La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

2 La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto, al de la Agrupación.

#### Artículo 44.

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

#### Artículo 45.

1 La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2 Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

#### Artículo 46.

1 Se consideran faltas leves :

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.

b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

2 Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

#### Artículo 47.

1 Se consideran faltas graves :

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la A.V.P.C.

c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) La acumulación de tres faltas leves.

2 Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

#### Artículo 48.

1 Se consideran faltas muy graves:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.

c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

f) El consumo de drogas.

g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante las prestaciones de sus servicios como voluntario.

2 Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión de la A.V.P.C.

Sección 7ª - Rescisión y Suspensión del Vínculo Voluntario / Agrupación.

#### Artículo 49.

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentarias.

#### Artículo 50.

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

#### Artículo 51.

1 Son causas de la suspensión :

a) La baja justificada.

b) La sanción por falta.

c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2 Constituye baja justificada :

a) La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.

b) El embarazo.

c) La atención a recién nacidos o hijos menores.

d) La enfermedad justificada.

e) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

#### Artículo 52.

1 Son causa de la rescisión :

a) La dimisión o renuncia.

b) El cese.

2 Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3 El cese se produce como consecuencia de :

a) Pérdida de la condición de residente.

b) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

4 La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

#### Artículo 53.

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

#### Artículo 54.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia al Gabinete Técnico de Protección Civil de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria.

#### ANEXO I

Modelo de Solicitud de Incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL

D ....., residente en esta localidad, con D.N.I. número ....., expedido en ....., el ..... de 19....., con domicilio en esta localidad, calle..... nº....., a V.E.:

na capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2 Igualmente podrá solicitar de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria la Homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas por el Centro de Estudios de la Administración Regional de la Diputación Regional de Cantabria.

3 Previa autorización escrita del Jefe del Servicio = Local de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas = organizadas por el Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria.

#### Sección 4ª - Derechos de los Voluntarios.

##### Artículo 29.

1 El voluntario de P.C. tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridas.

2 A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3 Igualmente, el voluntario de P.C. tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

##### Artículo 30.

1 El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido

2 En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

##### Artículo 31.

1 El voluntario de P.C. tiene derecho a adoptar todas = las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2 En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3 Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.V.P.C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

4 Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones en los casos en los cuales, como consecuencia de accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

##### Artículo 32.

1 Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2 El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.V.P.C.

##### Artículo 33.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del concejal delegado.

##### Artículo 34.

1 El voluntario de P.C. tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2 Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

##### Artículo 35.

El voluntario de P.C. tiene derecho a :

1 Obtener todo el apoyo material de la organización.

2 Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, podrá elevarlas al Alcalde, concejal de legado en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes jefes de Agrupación o del Servicio correspondiente.

3 En todo caso, si transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá llevarlo directamente.

#### Sección 5ª - Deberes de los Voluntarios.

##### Artículo 37.

1 Todo voluntario de P.C. se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualesquiera otra misión - que dentro de su ámbito funcional - pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2 En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3 Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4 En ningún caso, el voluntario o el colaborador de P.C. actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencia derivados de su actividad voluntaria.

##### Artículo 38.

1 El voluntario de P.C. debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización.

Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

2 En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

##### Artículo 39.

En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

##### Artículo 40.

El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas y los bienes

##### Artículo 41.

1 El voluntario tiene el deber de conservar y mantener = en perfectas condiciones de uso el material y el equipo = que se le haya confiado.

2 Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad = del voluntario.

3 En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito

#### Sección 1ª - Recompensas y Sanciones

##### Artículo 42.

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

#### Artículo 43.

1 La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

2 La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto, al de la Agrupación.

#### Artículo 44.

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

#### Artículo 45.

1 La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2 Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

#### Artículo 46.

1 Se consideran faltas leves :

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.

b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

2 Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

#### Artículo 47.

1 Se consideran faltas graves :

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la A.V.P.C.

c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) La acumulación de tres faltas leves.

2 Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

#### Artículo 48.

1 Se consideran faltas muy graves:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.

c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

f) El consumo de drogas.

g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante las prestaciones de sus servicios como voluntario.

2 Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión de la A.V.P.C.

Sección 7ª - Rescisión y Suspensión del Vínculo Voluntario / Agrupación.

#### Artículo 49.

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentarias.

#### Artículo 50.

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

#### Artículo 51.

1 Son causas de la suspensión :

a) La baja justificada.

b) La sanción por falta.

c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2 Constituye baja justificada :

a) La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.

b) El embarazo.

c) La atención a recién nacidos o hijos menores.

d) La enfermedad justificada.

e) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

#### Artículo 52.

1 Son causa de la rescisión :

a) La dimisión o renuncia.

b) El cese.

2 Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3 El cese se produce como consecuencia de :

a) Pérdida de la condición de residente.

b) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

4 La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

#### Artículo 53.

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

#### Artículo 54.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia al Gabinete Técnico de Protección Civil de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria.

#### ANEXO I

Modelo de Solicitud de Incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL

D ....., residente en esta localidad, con D.N.I. número ....., expedido en ....., el ..... de 19...., con domicilio en esta localidad, calle..... nº....., a V.E.:

## EXPONE :

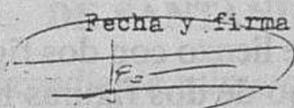
Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento en la cual pueden participar los ciudadanos residentes en este municipio, con carácter altruista y voluntario, en las tareas de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Que conociendo que esta Agrupación de Voluntarios == queda encuadrada orgánica y funcionalmente dentro de == los Servicios de gestión de emergencias municipal que = dependen directamente de V.I.

Con el pleno conocimiento y aceptación de lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

## SOLICITA :

Ser admitido como colaborador / voluntario en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento.

Fecha y firma  


EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE RAMALES

95/93522

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 316/94*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 316/94, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia del procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en representación de «Banco Bilbao Vizcaya», frente a don Juan Carlos Álvarez Suárez y doña María Jesús Álvarez Sánchez, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera vez consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 10 de octubre; para la segunda, el día 10 de noviembre, y para la tercera, el día 12 de diciembre, todas ellas a las diez horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran la totalidad del tipo de subastas. En la segunda subasta el tipo será del 75 % de la primera subasta. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo. El tipo de la primera subasta asciende a 2.600.000 pesetas.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado, número 3859000018031694 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesaria-

mente el número y año del procedimiento de las subastas en las que desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ella, este edicto servirá igualmente para notificar a los deudores el triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

La finca objeto del remate es la siguiente:

Urbana número 63 C. Local comercial, parte del número 3, correspondiente al bloque de viviendas número 1, en la bajada de la Gándara, de esta ciudad de Santander, hoy General Dávila, número 48 bajo. Ocupa dicho local la proyección vertical de los dos dormitorios grandes de las viviendas de la mano derecha del portal número 3, con una superficie aproximada de 27 metros 32 centímetros cuadrados, y linda: al Norte y Sur, con más terreno sobrante de edificación; al Este, con el local número 64, y al Oeste, con local número 64.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al libro 870, folio 26, finca 42.356 e inscripción 9.<sup>a</sup>

Dado en Santander a 9 de junio de 1995.—El secretario judicial (ilegible).

95/96806

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 301/95*

Don Rafael Losada Armada, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en el procedimiento judicial sumario número 301/95, seguido en este Juzgado a instancias de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora señora Aguilera, contra don Ovidio Abascal Fernández y doña María del Mar González Gómez, ha acordado sacar a subastas en la sala de audiencias de este Juzgado, a las once

treinta horas, por primera vez el día 10 de octubre; en su caso, por segunda vez, el día 9 de noviembre, y por tercera vez, el día 12 de diciembre, también a las once treinta horas, la finca que al final se describe propiedad de los demandados, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca; para la segunda, el 75 % de aquel tipo, y la tercera, sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, mediante cheque conformado o por ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, bajo la clave 3860-0000-18-0301/95 una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no serán inferiores al 20 % del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

Tercera.—Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—Que los autos y la certificación del registro a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Equivaldrá el presente edicto de notificación a los interesados a los efectos prevenidos en el último párrafo, regla séptima, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

#### Bien que se subasta

Número 1, bajo derecha, de la casa número 2 de la calle de la Justicia, de esta ciudad de Santander, de 78 metros 80 decímetros cuadrados. Linda: Norte, Calzadas Altas; Sur, portal escalera y patio; Este, calle de Justicia, y Oeste, casa número 99 de Calzadas Altas. Tiene asignada una cuota de participación en relación al total valor del inmueble del que forma parte de ocho enteros nueve centésimas de otro entero por ciento (8,09 %). Registro: Se inscribió al libro 426 de la Sección 2, folio 46, finca 41.806 e inscripción 2.<sup>a</sup>

Valoración: 15.000.000 de pesetas.

Santander a 3 de julio de 1995.—El magistrado-juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

95/98107

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 276/93*

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 276/1993, se sigue procedimiento declarativo

de menor cuantía reclamación de cantidad, a instancia de don Luis Venero Prieto, representado por la procuradora doña Paz Campuzano Pérez del Molino, contra «Pontonas Frigoríficas, S. A.», en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento.

—Un dibujo a carboncillo de un desnudo femenino de 40x33 centímetros aproximadamente, enmarcado y con cristal, firmado por Vázquez Días. Valoración: 340.000 pesetas.

—Un óleo sobre lienzo con motivos de la bahía de Santander, denominado «Paisaje» en la relación que figura en autos, de 44x53 centímetros aproximadamente, enmarcado, firmado por Gloria Torner. Valoración: 360.000 pesetas.

—Un óleo sobre lienzo con dos figuras femeninas, denominado «Dibujo de dos figuras femeninas» en la relación que figura en autos, de 80x59 centímetros aproximadamente, enmarcado, titulado por detrás «Las dos graciosas», firmado por Pisano. Valoración: 400.000 pesetas.

—Un dibujo a plumilla denominado «Lienzo abstracto», sin firma, de 40x40 centímetros aproximadamente en la relación que figura en autos, de 34x25 centímetros aproximadamente, enmarcado y con cristal, firmando A. D. Valoración: 80.000 pesetas.

—Un óleo sobre lienzo con motivos de la bahía de Santander, denominado «Lienzo marina» en la relación que figura en autos, de 60x75 centímetros aproximadamente, enmarcado, firmado por Gloria Torner. Valoración: 530.000 pesetas.

—Un óleo sobre lienzo con motivos de barcos, de 52x72 centímetros aproximadamente, enmarcado, firmado por De la Peña. Valoración: 100.000 pesetas.

—Una fotocopiadora sin mesa marca «Minolta», modelo «EP-350». Valoración: 26.000 pesetas.

—Un fax marca «Phone». Valoración: 22.000 pesetas.

—Una bitácora antigua, de madera y latón, a la que le faltan las bolas y el compás, bien restaurada. Valoración: 65.000 pesetas.

Los bienes salen a licitación en varios lotes y por su valoración.

La primera subasta se celebrará el próximo día 28 de septiembre, a las once treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate para la primera subasta será de 1.923.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para tomar parte en la subastas deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del remate en la cuenta del «B. B. V.» número 3860-0000-14-0276/93.

3. No podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero, a excepción del ejecutante.

4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo de remate.

5. Para el supuesto de que resulte desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 26 de octubre, a las once treinta horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 23 de noviembre, también a las once treinta horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

6. Servirá el presente de notificación a la demandada «Pontonas Frigoríficas, S. A.», en su caso.

Dado en Santander a 19 de junio de 1995.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/96563

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

*Expediente número 471/91*

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número ocho de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 471/91-8-G se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancia de «Sociedad de Crédito Hipotecario Bansander, S. A.», representada por la procuradora señora Díaz de Rábago Cabeza, frente a don Rafael Álvarez Franco y doña Avelina Fernández González, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 29 de septiembre; para la segunda, el día 27 de octubre, y para la tercera, el día 24 de noviembre, todas ellas a sus once horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75 % de la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3877.0000.18.471/91 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de las subastas en las que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con

ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 131 de la L. H. caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptima: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, exceptuando sábados, y a la misma hora.

#### Bien objeto de subastas

Vivienda dúplex, situada en las plantas altas segunda y bajo cubierta del edificio con acceso en planta segunda, a la derecha según se sale de la escalera y a la izquierda del rellano. Se nomina piso segundo F del portal 2 de un edificio en Ajo, Ayuntamiento de Barreyo, mies de Ampudia. Tiene una superficie útil de 54 metros 94 decímetros cuadrados. Se distribuye en salón-comedor, cocina, dos dormitorios y baño. Linda en planta segunda: Sur, vuelos sobre terreno sobrante de edificación; Norte, segundo E del portal 2; Oeste, segundo G del portal 2 y rellano de la escalera, y Este, segundo E del portal 2. Y en planta bajo cubierta: Sur, vuelos sobre terreno sobrante de edificación y resto de planta bajo cubierta. Se le asigna una cuota de participación en los elementos comunes del edificio de 2 enteros 663 milésimas.

Inscrita al tomo 1.307, libro 53, folio 209, finca 6.049 e inscripción 3.<sup>a</sup>

Tipo de subasta: 6.300.000 pesetas.

En Santander a 17 de mayo de 1995.—El magistrado-juez de primera instancia (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/98111

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 654/93*

Por el presente, se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número ocho de Santander que, cumpliendo lo acordado en el juicio ejecutivo número 654/93, promovido por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de «Entidad Bettor, S. L.», contra «Revestimiento Guerra, Sociedad Limitada», se sacan a pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, los bienes que se relacionan al final.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, por primera vez el próximo día 29 de septiembre, a las diez horas y por el tipo de tasación. No concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 27 de octubre siguiente, sirviendo de tipo tal ta-

sación con rebaja del 25 %. No habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 24 de noviembre, celebrándose, en su caso, estas dos últimas a la misma hora que la primera.

### Condiciones

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta al efecto del «Banco Bilbao Vizcaya» número 3877.0000.17.654/93, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitido, salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir a las subastas sin verificar tales consignaciones.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que corresponde en cada subasta y, en su caso, en cuanto a la tercera, se admitirán sin sujeción a tipo.

3.<sup>a</sup> Podrán hacerse también posturas por escrito desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado el importe de la expresada consignación previa.

4.<sup>a</sup> Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero sólo por el ejecutante, previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

5.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes inmuebles estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en las subastas, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que después no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

6.<sup>a</sup> Que a instancia de la acreedora, podrá reservarse en depósito aquellas posturas que cubran el tipo de licitación y que los postores admitan, para el supuesto de que el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones.

7.<sup>a</sup> Sirva el presente, en su caso, de notificación a la deudora para que, si lo estima conveniente, antes de verificarse el remate libre sus bienes pagando principal y costas. Después de celebrado, la venta quedará irrevocable.

### Bienes objeto de subastas y precio de avalúo

Vehículo matrícula S-0559-Y, marca «Isuzu», modelo «Troper», fecha de matriculación el día 6 de septiembre de 1991, serie y número de bastidor JACUSB 55FM7104698. Valoración: 1.250.000 pesetas.

Máquina elevadora marca «Ferguson», modelo «Paletizadora», capacidad de carga 2,5 toneladas, combustible gas-oil. Valoración: 1.790.000 pesetas.

Fotocopiadora marca «Canon», modelo «N. P. 1020». Valoración: 20.000 pesetas.

Fax marca «Canon», modelo «120». Valoración: 15.000 pesetas.

Máquina de escribir «Olivetti ET», «Compac 60». Valoración: 25.000 pesetas.

En Santander a 17 de mayo de 1995.—La magistrada-jueza (ilegible).—El secretario judicial (ilegible).

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

### EDICTO

*Expediente número 180/94*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 180/94 se tramita juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de «Banco Atlántico, S. A.», contra don Manuel Manrique Incera y doña Lucía Damalia Cimiano, en reclamación de 6.325.467 pesetas, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 10 de octubre, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas inferiores a los respectivos tipos de subastas.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3887/0000/18/180/94 una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Que los autos están de manifiesto en la Secretaría y la certificación del Registro de la Propiedad a la que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 10 de noviembre, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 12 de diciembre, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrá que celebrar el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación a los deudores para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

Los bienes que se sacan a subasta son los siguientes:

Urbana 21. Vivienda «B» de la planta cuarta, con acceso por el portal sito al frente o viento Oeste del edificio radicante en Suances, sitio del Castro; tiene una superficie construida de 89 metros 20 decímetros; se compone de: Hall, cocina, salón-comedor, dos dormitorios y terraza. Lleva como anejo inseparable la plaza de garaje señalada con el número 2, sita en la planta sótano. Registro: Tomo 1.448, libro 139, folio 74 y finca número 18.376. Valor: 15.666.777 pesetas.

En Torrelavega a 30 de junio de 1995.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

95/97562

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 444/94*

Doña Araceli Contreras García, secretaria de primera instancia número cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos ante este Juzgado bajo el número 444/94, a instancia de «Sociedad de Crédito Hipotecario Bansander, S. A.», representada por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, para la ejecución de hipoteca constituida por «Antonio Cuesta, S. L.», se ha acordado sacar a públicas subastas las fincas que a continuación se dirán.

Las subastas se celebrarán en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 5 de octubre, a las doce treinta horas, sirviendo de tipos las cantidades de 9.659.419 y 620.792 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 10 de noviembre, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 11 de diciembre, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3890, clave 18, que se fija en el 20 % del tipo del remate.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rema-

tante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

#### Fincas objeto de subastas

Urbana 51, sita en el pueblo de Suances, al sitio del Castro, vivienda marcada con el número 5.

Registro: Inscrita al tomo 960, libro 160, folio 151 y finca 19.982.

Fijado como tipo para la primera subasta 9.659.419 pesetas.

Urbana 8. En el pueblo de Suances, al sitio del Castro. Plaza de garaje.

Registro: Al tomo 960, libro 160, folio 65 y finca 19.939.

Fijado como tipo para la primera subasta 620.792 pesetas.

Dado en Torrelavega a 12 de junio de 1995.—La secretaria, Araceli Contreras García.

95/97560

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

#### EDICTO

*Expediente número 316/94*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 316/94, seguidos en este Juzgado a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por la procuradora doña Yolanda León López contra don Luis Tomás Ortiz Peña y doña Ana María Criado Torres, se ha acordado sacar a públicas subastas, en la Sección Civil de este Juzgado, sito en avenida José Antonio, número 8, a las doce horas, por primera vez el día 28 de septiembre, por segunda vez el día 31 de octubre y por tercera vez el día 30 de noviembre, celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior, el bien que al final se describe propiedad de los demandados, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que asciende a 3.139.500 pesetas; para la segunda, el 75 % de aquél, celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo. En las dos primeras subastas no se admitirán posturas inferiores al tipo de cada una de ellas.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», clave del procedimiento 3842-000-18-316/94 una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20 % del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la cele-

bración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera.—Podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en las subastas, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes.

Quinta.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto sirve de notificación a los demandados en caso de no ser hallados en la finca subastada.

#### Bien que se subasta

Terreno a prado en el sitio de Las Llamas, en el barrio de Marrón, Ayuntamiento de Ampuero, de cabida 2,5 carros o 3 áreas 10 centiáreas, que linda: al Norte, carretera general; Sur, don Santiago Gamizo; Este, doña Florentina Fernández, y Oeste, doña Trinidad Francos. Parcela 734 del polígono 7. Inscrito al tomo 558, libro 78, folio 184, finca 9.601 e inscripción 1.<sup>a</sup>

Laredo.—La secretaria, Ana del Mar Íñiguez Martínez.

95/96981

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

*Expediente número 85/92*

Doña Pilar Ibáñez Bezanilla, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 85/92 se siguen autos de juicio de menor cuantía a instancia de don Valentín García Trueba, representado por la procuradora señora De Llanos Benavent, frente a don Manuel Crespo Sañudo y doña Emilia Sañudo Ruiz, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado la venta en públicas subastas, por primera, segunda y tercera vez consecutivas, los bienes que se reseñarán, habiéndose señalado para la celebración del remate los días 27 de septiembre, 27 de octubre y 27 de noviembre, respectivamente, todas ellas a sus diez horas, cuyas subastas se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

1. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; la segunda subasta se celebrará con la rebaja del 25 % respecto de la primera, y la tercera sin sujeción a tipo. El tipo de la subasta será el de 13.945.900 pesetas.

2. Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 % como mínimo de las cantidades tipo de las subastas, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado, número de cuenta 3846000 8592 del

«Banco Bilbao Vizcaya», haciéndose constar necesariamente en el ingreso el número y año del procedimiento de las subastas en las que se desea participar, no aceptándose entrega de dinero metálico o cheques en el Juzgado.

3. Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

4. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación del 20 % de igual forma que la prevenida en la condición segunda de este edicto, presentando resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

5. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a ningún otro, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

6. En caso de que, por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

#### Bienes objeto de subastas

Finca registral 4.662. En la Vega del Llano, de 9,26 áreas de extensión, formando parte de la parcela catastral número 186 del polígono 2.

Finca registral 13.357. Situada en la Vega de Abajo y al sitio de El Juyo, formando también parte de la gran finca parcela 186 del polígono número 2, donde se halla la casa vivienda y anexos de cuadras y pajar; 66 áreas.

Finca registral 11.953. Finca al sitio de El Otero, de una extensión de 14 áreas 25 centiáreas. Se identifica con la parcela número 163 del mismo polígono número 1 que las siguientes.

Finca registral 11.951. Finca al sitio de La Peña, de una extensión de 12 áreas, que se identifica con la parcela número 127 del polígono 1.

Finca registral 9.642. Finca al sitio de La Especael, de una extensión según el Catastro donde se identifica con la 137 del polígono 1; de 130 áreas.

Finca registral 9.641. Esta parcela se identifica con la del Catastro número 144 del polígono 1, extensión catastral de 39,60 áreas.

Finca registral 14.150. En el pueblo de Corvera y en la Vega de Llano, al sitio de La Joya, una tierra de 6 áreas. Se halla dentro de la parcela número 180 del polígono 2.

Finca registral 12.568. En el mismo pueblo y término, al sitio de La Joya o Juyo, de 3 carros o 4,40 áreas. Forma parte de la parcela principal número 186 del polígono número 2.

Finca registral 7.718. Finca radicante al sitio de La Joya, de la Vega de Abajo. Tiene una medida de 28 carros 45 brazas, o sea 43 áreas 26 centiáreas. Forma parte de la gran finca número 186.

Dentro de esta parcela 186 del Catastro se halla construida una casa vivienda con sus anexos de cuadra y pajar. Planta baja a establo, de 111,70 metros cuadrados. Planta primera a vivienda de 111,80 metros cuadrados. Planta baja anexa a establo de 104,40 metros cuadrados y planta primera a pajar de 104,40 metros cuadrados.

Dado en Medio Cudeyo a 26 de junio de 1995.— La jueza, Pilar Ibáñez Bezanilla.—El secretario (ilegible).

95/96829

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 373/95*

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de divorcio un solo cónyuge, número 373/1995, seguidos a instancia de doña Rosario Mantecón Arroyo, domiciliada en calle Alta, número 91-2.º C, Santander, representada en autos por el procurador señor Gómez Salceda, contra don Miguel Poza Martos, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a dicho demandado a fin de que dentro del plazo de veinte días hábiles comparezca en autos personándose en forma por medio de abogado y procurador, bajo los apercibimientos legales. Se litiga con beneficio de justicia gratuita.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado Miguel Poza Martos, en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 29 de mayo de 1995.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

95/78661

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 647/89*

Don Julián Rocha Borrega, secretario, sustituto, del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander y su partido,

Hace saber: Que en autos de menor cuantía número 647/89 que penden sobre este órgano, promovidos por don Mariano Núñez Seoane, frente a don Manuel Magdaleno Castillo y otra, en ignorado paradero en la actualidad, sobre reclamación de 29.136.924 pesetas adeudadas de principal, se ha dictado providencia acordándose el embargo de bienes propiedad de referidos deudores y que se describen a continuación:

1.º Solar radicante en la ciudad de Santander, de 536 metros cuadrados, que linda al Oeste, con porción que fue segregada de ésta, hoy casas números 1 de la calle Santa Lucía y 2 de la del Río de la Pila, por una rampa de cuatro metros de ancha y 22 de longitud, aproximadamente, existe en el edificio construido sobre la porción segregada, con carácter permanente y tanto para vehículos como para personas.

2.º Número 2. Local comercial situado en planta baja del edificio, segunda natural del mismo, y señalado con la letra A. De una superficie de 51 metros 4 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, finca de don Justo Laherrán de la Sota y otros.

3.º Rentas de todo tipo que pudieran recibir los demandados del arrendamiento de los dos inmuebles anteriores a la «Cadena Cien».

Y para que sirva de notificación en forma legal a los demandados arriba circunstanciados, en la actualidad en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 6 de julio de 1995.—El secretario judicial, sustituto, Julián Rocha Borrega.

95/98790

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 424/94*

Don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 424/94 se sigue expediente de dominio a instancias de doña María Luisa García Díaz, sobre reanudación del tracto sucesivo y mayor cabida de la finca que más abajo se describe y en el que se ha acordado citar por el presente a don Laureano Cagigas Martínez, de quien procede la finca y heredero del titular registral, a don José Alday Sañudo y «Proinsur, S. A.», como colindantes, o caso de su fallecimiento a sus herederos, a fin de que, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

#### Descripción de la finca a que se refiere el expediente

Cinco áreas treinta y cuatro centiáreas, o tres carros según el título y siete áreas doce centiáreas, equivalentes a cuatro carros, según su medición de tierra labrantía, en el sitio de La Fontana, hoy calle o carretera Alday, que linda: Norte, don Nemesio Cagigas; Sur, carretera Alday; Este, don Jesús Cagigas, y Oeste, don Benito Martínez. En esta finca, al Sur y al Oeste de la misma y ocupando una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados, existe una casa de planta baja y piso destinado a vivienda, de unos sesenta y cuatro metros cuadrados, distribuido en cocina y tres habitaciones en el bajo, y cuatro más en el alto, y otro edificio solo de planta baja de sesenta y cuatro metros cuadrados des-

tinado a cuadra, quedando el resto del terreno destinado a huerto, rodeándole por sus distintos aires, formando con los edificios levantados una sola y única finca con la superficie y linderos consignados.

Santander a 10 de mayo de 1995.—El magistrado juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

95/73477

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 380/95*

Don Rafael Losada Armada, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario número 380/95, a instancias de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra don Casto Gutiérrez Gómez y doña María Teresa Mungía Fernández, en los que se ha acordado por medio del presente requerir de pago a don Casto Gutiérrez Gómez para que en el término de diez días satisfaga a la parte actora, «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», la suma de 2.513.379 pesetas de principal, más los intereses pactados.

Y para que sirva de requerimiento en forma al codemandado don Casto Gutiérrez Gómez y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 6 de junio de 1995.—El magistrado-juez, Rafael Losada Armada.—La secretaria (ilegible).

95/81896

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 713/92*

Doña Florencia Alamillos Granados, magistrada-jueza, accidental, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 713/1992 se sigue expediente de dominio a instancias de doña María Martínez Ceballos, sobre reanudación del tracto sucesivo de la finca que al final se describe y en el que se ha acordado citar por el presente a los herederos de don Gregorio Torre Somonte, a fin de que en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Descripción de la finca a que se refiere el expediente:

«Rústica en el pueblo de Monte, Ayuntamiento de Santander, barrio San Miguel, sitio de Junto a la Ermita, un terreno de 5 carros y cuarto o 7 áreas 87 centiáreas 50 miliáreas, que linda: Norte, herederos del señor Cubas; Sur, finca urbana antes mencionada; Este,

herederos de don Eugenio Gutiérrez, y Oeste, don Eduardo González Lanza.

En Santander a 13 de marzo de 1995.—La magistrada-jueza, accidental, Florencia Alamillos Granados.—El secretario (ilegible).

95/96794

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 19/95*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 19/1995, promovido por «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», contra don José Manuel Sánchez Murillo y doña Leonor Crespo Martínez, en reclamación de 2.474.051 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada don José Manuel Sánchez Murillo y doña Leonor Crespo Martínez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Habiéndose decretado el embargo sobre la parte legal y proporcional del sueldo y demás emolumentos que por todos los conceptos percibe el demandado don José Manuel Sánchez Murillo como profesional del ejército español, en el Regimiento de Infantería de Flandes 30 de Vitoria.

Dado en Santander a 4 de mayo de 1995.—El secretario (ilegible).

95/70892

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 251/95*

Don Rafael Losada Armada, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 251/1995 se sigue expediente de dominio a instancia de don Norberto López Corral, doña Ángeles Castanedo Palazuelos, don Nicolás Anievas López y doña Ángela Bárcena Miguel, sobre reanudación del tracto sucesivo de la finca que más abajo se describe y en el que se ha acordado citar por el presente a los titulares registrales don Venancio, don Bernardo, don Antonio, don Joaquín y don Generoso o, caso de su fallecimiento, a las personas desconocidas e inciertas y a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto puedan comparecer en dicho expediente para

alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

### Descripción de la finca a que se refiere el expediente

Cinco sextas partes de la participación indivisa de nueve enteros 52 centésimas por ciento de la siguiente finca:

«Urbana. Terreno en el pueblo de Boo, término municipal de Piélagos, barrio de San José, con una cabida de 1.549 metros cuadrados. Dentro de su perímetro hay enclavadas dos edificaciones en pésimo estado de conservación, pegantes entre sí: una destinada a vivienda, señalada con el número 1 de población, compuesta de dos plantas y con una superficie construida en planta de 45 metros cuadrados. La otra destinada a cuadra y pajar, también de dos plantas, con una superficie construida en planta de 135 metros cuadrados, linda todo ello con una sola finca: Norte, Casa de don Fernando Escagedo Merodio; Sur, carretera vecinal; Este, corral propio por donde tiene su entrada y seguido carretera vecinal, y Oeste, don Joaquín Escagedo Merodio».

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, en los libros 139 y 327 de Piélagos, folios 208 y 170, finca 4.704 N e inscripciones 3.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup>, respectivamente.

En Santander a 8 de abril de 1995.—El magistrado-juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

95/69502

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 184/94*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 14 de noviembre de 1994.

Vistos por la ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez-Santullano, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander y su partido los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número 184/94, en nombre y representación de don José Manuel Morán Vega, defendido por la letrada doña Amparo Lozano Izquierdo, contra don Luis de la Torre, en situación procesal de rebeldía, y Consorcio de Compensación de Seguros, representado en éstos y defendido por la letrada doña María José Sota Cueto, sobre reclamación de la suma de 132.518 pesetas en concepto de indemnización.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por el señor don José Manuel Morán Vega, asistido de la letrada señora Lozano Izquierdo, contra don Luis de la Torre, en situación procesal de rebeldía, y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, representado por la letrada del Estado sustituta, señora

Sota Cueto, debo condenar y condeno a los demandados don Luis de la Torre y al Consorcio de Compensación de Seguros, éste con aplicación de la franquicia de 70.000 pesetas, a que de forma conjunta y solidariamente abonen al actor la suma de 132.518 pesetas, todo ello con imposición en costas a los demandados.

Notifíquese y adviértase que contra esta sentencia cabe recurso de apelación y que para interponerle los condenados al pago de la indemnización deberán acreditar haber constituido depósito en el establecimiento destinado al efecto del importe de la condena, incrementado con los intereses y recargos exigibles.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente, para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada don Luis de la Torre, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 17 de mayo de 1995.—El secretario (ilegible).

95/72290

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 652/92*

Doña Pilar Rasillo López, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 652/92, promovidos por el procurador señor Álvarez Sastre, a instancia de la entidad mercantil «Promovall, S. A.», contra «Construcciones Diego y Camus, S. A.», declarada en rebeldía, y contra «Casas Usa, S. A.», representada por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino, sobre reclamación de la cantidad de 1.500.000 pesetas de principal, más 847.034 pesetas para intereses, gastos y costas, y en cuyos autos se ha dictado sentencia de fecha 23 de marzo de 1995, cuyo fallo literalmente dice:

Fallo: Que estimando íntegramente la oposición formulada por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino, en nombre y representación de la codemandada «Casas Usa, S. A.», debo declarar y declaro no haber lugar a dictar sentencia de remate respecto de dicha demandada y debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes propiedad de la codemandada «Construcciones Diego y Camus, Sociedad Anónima», hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante «Promovall, S. A.», de la cantidad de un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas de principal, cuarenta y siete mil treinta y cuatro (47.034) pesetas de costas que se imponen a la demandada condenada, salvo las causadas respecto de la codemandada absuelta, que se imponen a la parte ejecutante, por la rebeldía de la codemandada «Construcciones Diego y Camus, Sociedad Anónima», notifíquese la presente en la forma que ordena la L. E. C.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander dentro del quinto día al de su notificación. Expídase testimonio para su unión a autos y archívese el original en el libro de sentencias.

Y para que sirva de notificación de la sentencia a la demandada rebelde y en ignorado paradero «Construcciones Diego y Camus, S. A.», se expide el presente, que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 10 de mayo de 1995.—La magistrada-jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

95/73487

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

**Cédula de citación de remate**

*Expediente número 724/93*

En virtud de lo acordado por la ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander, en resolución dictada en los autos de juicio ejecutivo número 724/93, promovidos por «Banco del Comercio, S. A.», representada por el procurador don Alfonso Zúñiga Pérez del Molino contra doña Reyes Salgado Nebreda, en reclamación de la cantidad de 376.639 pesetas de principal más 250.000 pesetas para intereses y costas, por providencia de fecha 21 de abril de 1995, por ignorarse el paradero de la expresada demandada y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo del bien propiedad de la misma, practicándose sobre el que al final se detalla. Acordándose, asimismo, verificar la citación de remate a la demandada citada por medio del presente edicto en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndosele el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniera, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

**Bien embargado**

Piso tercero, letra A derecha, de un edificio denominado bloque I en el número 32 de la calle Menéndez Pelayo, en el pueblo de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, inscrito en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, Ayuntamiento o Sección de Camargo, al libro 277, tomo 2.098, folio 104 y finca número 32.200.

Y para que sirva de citación de remate a la demandada doña Reyes Salgado Nebreda y de notificación al esposo, don José Luis Pérez del Val, a los efectos del

artículo 144 del Reglamento Hipotecario de la existencia del procedimiento, se expide el presente, en Santander a 5 de mayo de 1995.—La magistrada-jueza (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/73840

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE  
DE LA BARQUERA**

**Cédula de emplazamiento**

*Expediente número 147/95*

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio de resolución de contrato de arrendamiento urbano seguido en este Juzgado por los trámites del juicio de cognición bajo el número 147/1995, a instancia de don Ángel Alfredo Moreno Pérez, representado por el procurador señor Cordero Rodríguez, contra don Javier Rodríguez Cicero y los restantes herederos de don Julián Rodríguez Gutiérrez, cuyas circunstancias personales se desconocen, por la presente se emplaza a los herederos de don Julián Rodríguez Gutiérrez, a fin de que en el término de nueve días comparezcan en los autos por medio de abogado, con el apercibimiento de que, caso de no hacerlo así, serán declarados en rebeldía, dándose por contestada la demanda y parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 22 de abril de 1995.—La secretaria (ilegible).

95/69925

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

|  | PTA    |
|--|--------|
| Suscripción anual .....                | 14.100 |
| Suscripción semestral .....            | 7.041  |
| Suscripción trimestral .....           | 3.525  |
| Número suelto del año en curso .....   | 96     |
| Número suelto de años anteriores ..... | 150    |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

|  |        |
|--|--------|
| a) Por palabra .....   | 38     |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas ..... | 200    |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....  | 338    |
| d) Por plana entera .....  | 33.800 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958